



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

SESIÓN N° 544/14 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Martes 26 de agosto de 2014



En Lima siendo las 09:30 horas del día martes 26 de agosto del año 2014, se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, el señor Humberto Eduardo Zolezzi Chacón, el señor Jesús Otto Villanueva Napurí y el señor Manuel Ángel Cipriano Pirgo, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 544/14 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación del señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, Gerente General, el señor Luis Alberto Arequipeño Támara, Gerente de Asesoría Legal y la señora Milagros Augusto Shaw, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el Acta correspondiente a la Sesión N° 543/14.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1. Recurso de apelación presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 461-2014-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00052-2011-GG-GFS/PAS (Coercitiva) - Cuaderno X.

Mediante Memorando N° 817-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 143-GAL/2014 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 461-2014-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 544/2365/14

Visto el Informe N° 143-GAL/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 461-2014-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, confirmar la Multa Coercitiva de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, impuesta con la Resolución de Gerencia General N° 285-2014-GG/OSIPTEL.
- Desestimar la solicitud de nulidad de las Resoluciones de Gerencia General N° 461-2014-GG/OSIPTEL y N° 285-2014-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa América Móvil Perú S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente a la empresa América Móvil Perú S.A.C.
- Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000186



II.2. Recurso de apelación presentado por la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. contra la Resolución N° 492-2014-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00072-2013-GG-GFS/PAS.

Mediante Memorando N° 816-GG/2014, la Gerencia General elevó el Informe N° 144-GAL/2014 a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. contra la Resolución N° 492-2014-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 544/2366/14

Visto el Informe N° 144-GAL/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que rectifica el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución de Gerencia General N° 492-2014-GG/OSIPTEL, en los siguientes términos: *"Artículo 1°.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C con TREINTA Y CINCO (35) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, siendo que no prestó el servicio de radiodifusión por cable de manera continua e ininterrumpida, lo cual se evidenció respecto de mil doscientos noventa y cinco (1295) reportes de interrupción; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."*
- Declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Telefónica Multimedia S.A.C., contra la Resolución N° 492-2014-GG/OSIPTEL y en consecuencia:
 - a) Archivar el procedimiento administrativo sancionador respecto a los tickets N° 215631, 215632 y 215633.
 - b) Ratificar la sanción de multa de treinta y cinco (35) UIT impuesta a Telefónica Multimedia S.A.C., por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al no prestar el servicio de radiodifusión por cable de manera continua e ininterrumpida con relación a mil doscientos noventa y dos (1292) reportes de interrupción.
- Desestimar la solicitud de suspensión de efectos y de nulidad de la Resolución N° 492-2014-GG/OSIPTEL, formulada por Telefónica Multimedia S.A.C.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para la notificación a la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. de la resolución correspondiente.
- Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



Handwritten signatures and initials



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

II.3. Recurso de apelación presentado por la empresa Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 498-2014-GG/OSIPTEL - Expediente N° 00073-2013-GG-GFS/PAS.

Mediante Informe N° 145-GAL/2014 la Gerencia de Asesoría Legal presenta el proyecto de resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Telefónica Móviles S.A. contra la Resolución N° 498-2014-GG/OSIPTEL.

El Gerente de Asesoría Legal expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 544/2367/14

Visto el Informe N° 145-GAL/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que rectifica el error material incurrido en el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General N° 498-2014-GG/OSIPTEL, en los siguientes términos: "Artículo 2°.- *MULTAR a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. con VEINTE (20) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44° de la misma norma, al no haber cumplido con prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida respecto de las interrupciones del servicio telefonía móvil registradas a través de ciento cuarenta y dos (142) tickets; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*"
- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por Telefónica Móviles S.A.; en consecuencia, corresponde confirmar las sanciones impuestas en los artículos 1° y 2°.
- Dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción por el incumplimiento del artículo 49° del TUO de las Condiciones de Uso, respecto de los tickets N° 214723, 214900, 214901, 214902, 217093, 217094, 217098, 217277, 217733, 217809, 217810, 217811, 218240, 218241, 218242, 218243, 218291, 215525, 217522 y 217250.
- Modificar la sanción impuesta mediante el artículo 3° de la Resolución N° 324-2014-GG/OSIPTEL, de una multa de cinco (5) UIT a una amonestación, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2° del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 49° de la misma norma, únicamente por un total de siete (7) interrupciones reportadas como caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control mediante tickets N° 215037, 215038, 215039, 216354, 216553, 216554, 216555.
- Desestimar la solicitud de nulidad de las Resoluciones N° 324-2014-GG/OSIPTEL y N° 498-2014-GG/OSIPTEL, formulada por Telefónica Móviles S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente a la empresa apelante; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL, conjuntamente con las Resoluciones N° 324-2014-GG/OSIPTEL y N° 498-2014-GG/OSIPTEL.
- Disponer que la resolución correspondiente sea puesta en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.



[Handwritten signature]



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

En este momento de la sesión se reincorporó el señor Jorge Apoloni Quispe.

II.4. Determinación de cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión.

Mediante Memorando N° 813-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 428-GPRC/2014 y el Informe N° 421-GPRC/2014 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 544/2368/14

Visto el Informe N° 421-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, para los siguientes operadores:

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	
América Móvil Perú S.A.C.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00825	
	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01511	0.04762	
	Transporte conmutado de larga distancia nacional (Por volumen total mensual)	0 - 100,000 min.	0.01290	0.04066
		100,001 - 200,000 min.	0.00882	0.02782
		200,001 - 350,000 min.	0.00509	0.01605
		350,001 - 1'000,000 min.	0.00336	0.01059
		1'000,001 min. a más	0.00234	0.00738
Transporte conmutado local	0.00275	0.00865		
Acceso a la plataforma de pago	0.00044 (componente fijo) 10.11% (componente variable) *	0.0014 (componente fijo) 10.11% (componente variable) *		
Level 3 Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824	
Convergencia Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824	
Velatel Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00261	0.00824	
Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0.00262	0.00824	

(*) El componente variable del cargo, corresponde al porcentaje (%) indicado, aplicado a los ingresos del operador que solicita el acceso a la plataforma de pago, sin incluir el IGV; y que se derivan de las comunicaciones cursadas a través de las tarjetas de pago del operador que provee el acceso a la plataforma de pago.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

- Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.
- La aplicación de los cargos diferenciados establecidos anteriormente se sujeta a las reglas previstas en las respectivas resoluciones que establecieron los cargos tope para cada una de las referidas prestaciones.
- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la resolución correspondiente se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.
- Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la resolución correspondiente se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergía Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., respectivamente, y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución correspondiente.
Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la resolución correspondiente, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.
En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la resolución correspondiente.
- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la resolución correspondiente, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.
- El incumplimiento de lo dispuesto en la resolución correspondiente se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.
- La resolución correspondiente entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio sean notificados a



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

América Móvil Perú S.A.C., Level 3 Perú S.A., Convergía Perú S.A., Velatel Perú S.A. e Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., y publicados en la página web del OSIPTEL

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.5. Proyecto de norma que modifica el Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope.

Mediante Memorando N° 822-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 437-GPRC/2014 y el Informe N° 430-GPRC/2014 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de norma que modifica el Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 544/2369/14

Visto el Informe N° 430-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que sustituye el artículo 5° del "Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Procedimiento de Fijación o Revisión de Tarifas Tope

En aplicación de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, corresponde al OSIPTEL ejercer la función reguladora de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones cumpliendo con las garantías establecidas en la Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante los procedimientos de fijación o revisión de tarifas tope, que pueden ser:

(i) Procedimientos de oficio, los cuales se sujetan a las reglas procedimentales establecidas en el Artículo 6°.

Estos procedimientos se aplican en los siguientes casos:

1.1 Cuando el OSIPTEL considere necesario fijar o revisar las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, a fin de crear las condiciones tarifarias adecuadas para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del marco establecido en las normas del sector y los respectivos contratos de concesión.

1.2 Para la fijación de las tarifas tope que se considere necesario incluir en nuevos contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones.

En estos casos, el respectivo procedimiento de fijación de tarifas tope se iniciará con la emisión del proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el inciso 4 del Artículo 6°.

(ii) Procedimientos a solicitud de empresas concesionarias, los cuales se sujetan a las reglas procedimentales establecidas en el Artículo 7°.

Estos procedimientos se aplican en todos los casos en que una empresa concesionaria solicite la fijación o la revisión de las tarifas tope aplicables en la prestación de sus propios servicios, sean tarifas establecidas en sus respectivos contratos de concesión o en resoluciones tarifarias emitidas por el OSIPTEL."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000191



- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se le encarga disponer las acciones respectivas para su publicación en la página web del OSIPTEL conjuntamente con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio que incluye la correspondiente Matriz de Comentarios.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.6. Publicación para comentarios del Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, "Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa".

Mediante Memorando N° 830-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 436-GPRC/2014 y el Informe N° 429-GPRC/2014 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, "Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa".

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 544/2370/14

Visto el Informe N° 429-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de Normas Complementarias al Reglamento de la Ley N° 28774, "Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular, establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares de procedencia dudosa".
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se le encarga disponer las acciones respectivas para su publicación en la página web del OSIPTEL conjuntamente con el proyecto normativo señalado anteriormente, su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 429-GPRC/2014.
- Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



II.7. Proyecto de resolución que aprueba el Instructivo General de Contabilidad Separada y el Procedimiento de Aplicación.

Mediante Memorando N° 831-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 435-GPRC/2014 y el informe N° 428-GPRC/2014 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que aprueba el Instructivo General de Contabilidad Separada y el Procedimiento de Aplicación.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 544/2371/14

Visto el Informe N° 428-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que dispone la aprobación del "Instructivo General de Contabilidad Separada" (Anexo 1) y su respectivo "Procedimiento de Aplicación" (Anexo 2), los cuales forman parte integrante de la resolución correspondiente.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se le encarga disponer las acciones respectivas para su publicación en la página web del OSIPTEL conjuntamente con sus Anexos 1 y 2, Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio que incluye la correspondiente Matriz de Comentarios.
- Disponer que los instrumentos normativos aprobados, son aplicables a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que estén sujetas a la obligación de llevar contabilidad separada, de acuerdo a las normas del sector y los contratos de concesión, y serán de cumplimiento obligatorio para cada empresa a partir de la fecha en que les sean notificados. Para dichos efectos, se encarga a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con sus Anexos 1 y 2, sean notificados a cada empresa obligada a llevar contabilidad separada.
- Disponer que el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable en el marco de la resolución correspondiente, es el contenido en la Sección 6.4 del "Instructivo General de Contabilidad Separada" aprobado.
- Disponer que el Sistema de Contabilidad Separada que fue establecido para la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. mediante Resolución de Gerencia General N° 007-95-GG/OSIPTEL, con sus modificatorias aprobadas por Resoluciones de Gerencia General N° 010-97-GG/OSIPTEL y N° 013-97-GG/OSIPTEL, seguirá siendo exigible a dicha empresa respecto a los servicios de telefonía fija y servicios portadores que actualmente presta, hasta que presente su Primer Reporte de Contabilidad Separada bajo el marco del nuevo Sistema Contable que deberá implementar conforme al "Instructivo General de Contabilidad Separada" que se aprueba mediante la resolución correspondiente. Para dichos efectos, Telefónica del Perú S.A.A. deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

J
7
ms
2x
f
sp

[Handwritten signature]



- (i) El OSIPTEL priorizará las acciones de ejecución para aprobar el "Manual Interno de Contabilidad Separada" aplicable a Telefónica del Perú S.A.A., quien deberá entregar su Primer Reporte de Contabilidad Separada bajo el nuevo Sistema Contable sujetándose al cronograma establecido en la Sección 2.5 del "Procedimiento de Aplicación" que se aprueba mediante la resolución respectiva.
- (ii) Mientras se ejecute la implementación del nuevo Sistema Contable para Telefónica del Perú S.A.A., dicha empresa deberá entregar al OSIPTEL estados financieros-proforma trimestrales y anuales respecto a los nuevos servicios que preste como consecuencia de la transferencia de concesiones, de tal forma que permitan obtener información comparable con la información histórica que hayan venido presentando por separado Telefónica del Perú S.A.A. y las empresas involucradas.

Mediante carta de Gerencia General se establecerán los correspondientes formatos, así como las condiciones y plazos perentorios de entrega de dichos reportes de estados financieros-proforma. En cada caso, la referida carta de Gerencia General será notificada a Telefónica del Perú S.A.A. dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique al OSIPTEL la suscripción de las correspondientes adendas que formalicen dichas transferencias de concesiones.

- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso (ii) se sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.8. Proyecto de resolución que establece el Ajuste de las Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el Trimestre setiembre-noviembre de 2014.

Mediante Memorando N° 828-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 445-GPRC/2014 y el Informe N° 433-GPRC/2014 a través de los cuales la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presenta el proyecto de resolución que establece el Ajuste de las Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I para el Trimestre setiembre-noviembre de 2014.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido del Informe.

Acuerdo 544/2372/14

Visto el Informe N° 433-GPRC/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que fija en 0.9921 el valor del Factor de Control aplicable para el Ajuste Trimestral de Tarifas Tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C, D y E, prestados por Telefónica del Perú S.A.A., que se establece mediante la resolución correspondiente, de acuerdo al régimen de fórmulas de tarifas tope.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

000194



- Establecer las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope para cada una de las Canastas de Servicios C, D y E, que regirán a partir del 01 de setiembre de 2014, en los niveles siguientes:
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta C 0.79%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta D 0.79%
Reducción promedio ponderada de tarifas tope en Canasta E 0.79%
- Disponer que Telefónica del Perú S.A.A. publique, a más tardar un día antes de la entrada en vigencia, el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de las Canastas C y D, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-0945/CM-14; así como el detalle de las tarifas tope de los Servicios de Categoría I de la Canasta E, contenidas en su propuesta de ajuste presentada mediante carta DR-107-C-1036/CM-14, conforme a lo precisado en el Informe N° 433-GPRC/2014 que forma parte de la resolución correspondiente.
- Para este efecto, debe considerarse que en el procedimiento regulatorio se evalúan y se aprueban las tarifas tope sin incluir impuestos, por lo que la publicación y aplicación efectiva de las correspondientes tarifas deberá sujetarse al régimen tributario vigente en cada momento.
- Precisar que, de acuerdo al ajuste trimestral que se aprueba mediante la resolución correspondiente –dentro del régimen de fórmulas de tarifas tope- y según la normativa vigente, en las Canastas C, D y E no se cuenta con crédito en el ajuste tarifario.
- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución correspondientes, será sancionado conforme a lo previsto en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución correspondiente, con su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en la página web del OSIPTEL.
- La resolución correspondiente entrará en vigencia el 01 de setiembre de 2014.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.9. Designación de miembros de Cuerpo Colegiado.

Mediante Memorando N° 820-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 253-ST/2014 y el Informe N° 030-STCCO/2014, a través de los cuales la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados presenta el proyecto de resolución para la designación de miembros de Cuerpo Colegiado a efectos de tramitar un procedimiento de oficio por supuesta práctica contraria a la normativa de represión de la competencia desleal.

Acuerdo 542/2373/14



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Visto el Informe N° 030-STCCO/2014, por unanimidad, los miembros del Consejo Directivo acordaron:

- Aprobar la resolución que constituye un Cuerpo Colegiado para que evalúe el inicio de un procedimiento de oficio sobre la presunta realización de actos de competencia desleal en el mercado de acceso a Internet por parte de Perudata Comunicaciones S.A.C., PIM Soluciones Inalámbricas E.I.R.L. y Proveedor de Comunicaciones del Oriente S.R.L.
- Designar como integrantes del Cuerpo Colegiado que conocerá el procedimiento de oficio antes referido, a las siguientes personas:
Sergio Fernando Pedro Salinas Rivas, quien lo presidirá.
Daniel Schmerler Vainstein.
Janina Virginia León Castillo.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la notificación de la resolución correspondiente a las personas designadas como miembros del Cuerpo Colegiado.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III. INFORMES

III.1. Procesos de supervisión a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión y estado situacional de los mismos.

Mediante Memorando N° 788-GG/2014, la Gerencia General elevó el Memorando N° 1084-GFS/2014, Memorando N° 1288-GFS/2014 y Memorando N° 1386-GFS/2014 elaborados por la Gerencia de Fiscalización y Supervisión a través de los cuales informa el estado situacional de los procesos de supervisión a su cargo.

Sobre el particular el señor Gonzalo Ruiz Díaz, señaló que se había solicitado a través del Memorando N° 115-PD/2014, Memorando N° 116-PD/2014 y Memorando N° 120-PD/2014, los mismos que fueron entregados a los señores Consejeros, las precisiones correspondientes sobre la información que debe presentar la Gerencia de Fiscalización y Supervisión sobre el estado situacional de los procesos de supervisión a su cargo.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Asimismo, el señor Gonzalo Ruiz Díaz informó que había recibido el Memorando N° 839-GG/2014 de la Gerencia General, a través del cual se remite el Memorando N° 304-GCC/2014 de la Gerencia de Comunicación Corporativa que presenta el proyecto del texto final de la Memoria Institucional 2013, documento que se procedió a entregar a los señores Consejeros para que sea revisado e incluido en una próxima sesión del Consejo Directivo.

Siendo las 14:20 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.